

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Julio de 1939

NUMERO 8077

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 197 de 12 de Julio de 1939, por la cual no se avoca el conocimiento de unas diligencias.
Resolución 198 de 12 de Julio de 1939, por la cual se niega la revisión de una demanda de lanzamiento.
Resolución 199 de 12 de Julio de 1939, autorizando al Fiscal del Circuito de Las Tablas, para que represente a la Nación en una demanda.
Resolución 200 de 12 de Julio de 1939, aprobando Resolución N° 502 de 11 de Julio del presente año, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 201 de 15 de Julio de 1939, revocando Resolución N° 190 de 8 de Julio actual, en apelación con una licitación.
Resolución 202 de 17 de Julio de 1939, aprobando Resolución 504 de 12 del presente, del Comisionado de Jubilaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 94 de 20 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 168 de 20 de Julio de 1939, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 169 de 20 de Julio de 1939, por la cual se resuelve consulta de Raúl Jiménez sobre la Ley 60 de 1938, referente a las Compañías de Seguros.
Resolución N° 170 de 20 de Julio de 1939, por la cual se niega solicitud de Atilio Ferrari.
Resolución N° 171 de 21 de Julio de 1939, por la cual se niega solicitud de Luis Blanco.
Resolución N° 172 de 21 de Julio de 1939, por la cual se aprueba la Resolución N° 73 de 7 de Julio de 1939, del Inspector del Puerto

Jefe del Resguardo Nacional de Colón.
Resolución N° 173 de 21 de Julio de 1939, por la cual se aprueba la Resolución N° 74 de 7 de Julio de 1939, del Inspector del Puerto.
Resolución N° 174 de 21 de Julio de 1939, por la cual se aprueba la Resolución N° 75 de 10 de Julio de 1939, del Inspector del Puerto.
Resolución N° 175 de 21 de Julio de 1939, por la cual se aprueba la Resolución N° 72 de 6 de Julio de 1939, del Inspector del Puerto.
Jefe del Resguardo Nacional de Colón.

Sección Segunda

Resolución N° 321 de 20 de Julio de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 322 de 21 de Julio de 1939, por la cual se acepta excusa de Rogelio Jiménez para no aceptar un cargo.
Resoluciones Nos. 324, 325, 326 y 327 de 21 de Julio de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No se avocan unos conocimientos

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 197.—Panamá, Julio 12 de 1939.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de las diligencias creadas con motivo de la oposición que hace al señor Simeón González para que la señora Margarita Díez de Arias construya una casa en el distrito de La Chorrera. Así se resuelve de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo, por estimar el Poder Ejecutivo innecesaria la revisión de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 198.—Panamá, Julio 12 de 1939.

RESUELTO:

El señor Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Ad-

ministrativo, no avoca el conocimiento de la demanda de lanzamiento instaurada ante el Alcalde del distrito de Gualaca por el señor Jacobo Sitton contra Mair Sitton y su señora, por estimar innecesaria la revisión de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Concédese autorización

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 199.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

El señor Fiscal del Circuito de Los Santos, dirige a esta Secretaría el siguiente oficio:

“NUMERO 19.—Las Tablas 28 de junio de 1939.—Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Señor Secretario:—Ante la Gobernación-Administración Provincial de Tierras de esta Provincia, cursa actualmente una solicitud formulada por Rubén Darío Correa, vecino de Chitré, para que se le expida título de propiedad sobre un pequeño globo de terreno, no mayor a una hectárea, ubicado en las orillas del río La Villa, anexo a una finca de propiedad del solicitante, en las cercanías de la ciudad de Los Santos. Según pude a-

preciar de manera objetiva en reciente inspección que, a petición del señor Alcalde de Los Santos, verificamos el señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y el suscrito, el lote de terreno solicitado por Correa comprende un playón o bajo, abandonado por el río al desviar su cauce más hacia el Norte, playón de donde la Municipalidad de Los Santos y lugares cercanos vienen extrayendo el cascajo necesario como material prima para sus construcciones de casas, calzadas, reparaciones de caminos, etc. Además, el señor Correa, cuando enderece sus nuevas cercas, forzosamente estrechará el camino que da libre acceso al río, en parte que ha sido considerado siempre como balneario público magnífico. Por Resolución número 5 de fecha 18 de mayo pasado, el Consejo Municipal de Los Santos, considerando que la adjudicación del lote de terreno en referencia es perjudicial a la municipalidad y al público en general, confirió autorización al suscrito Fiscal para que entable la oposición correspondiente. Sin embargo, como el globo de terreno en cuestión es de pertenencia nacional, considero que es a la Nación a quien compete defender sus intereses en este asunto, por lo que con el mayor respeto y a fin de cumplir las prescripciones del artículo 192 del Código Fiscal, solicito del Poder Ejecutivo, por su dignísimo conducto y conforme al artículo 248 de la Ley 25 de 1937, la autorización correspondiente para entablar a la mayor brevedad la acción respectiva, oponiéndome a la adjudicación tantas veces mencionada, y velando así por los intereses de la comunidad. Con sentimientos de alta consideración y mejor aprecio. Soy de usted muy atento y seguro servidor, (fdo.) Rubén Angulo".

El artículo 248 de la Ley 25 de 1937 es del tenor siguiente:

"El Procurador General de la Nación y los Fiscales no podrán promover acciones civiles sin orden o instrucciones del Poder Ejecutivo; ni éste podrá ordenar el desistimiento de las acciones que la ley hubiere mandado promover. Respecto de las acciones civiles relativas a intereses municipales, los Agentes del Ministerio Público recibirán las instrucciones de los Consejos Municipales".

Y el artículo 192 del Código Fiscal dice así:

"Las oposiciones que se funden en el perjuicio que la adjudicación puede causarle a la Nación o a un Municipio, o en que las tierras no sean adjudicables, deberán ser entabladas por los Fiscales de Circuito o por los Personeros Municipales, respectivamente, o por cualquier ciudadano".

Como el Poder Ejecutivo considera conveniente acceder a la solicitud del Agente del Ministerio Público del Circuito de Las Tablas, en atención a lo dispuesto en las disposiciones legales transcritas,

SE RESUELVE:

Concedese al Fiscal del Circuito de Las Tablas la autorización necesaria para que, en nombre de la Nación, entable la acción de oposición correspondiente a la solicitud hecha por el señor Rubén Darío Correa para que se le adjudique un lote de terreno en el distrito de Los Santos.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Apruebanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, remite el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 502 de 11 del mes de julio actual, por la cual jubila al señor José Ignacio Alvarado con una pensión mensual de B. 30.39.

De la revisión de los documentos aportados por el peticionario se observa que llegó a los sesenta años de edad estando al servicio del Estado; que prestó servicios al mismo por espacio de mas de veinte años alternados y que en el desempeño de dichos servicios observó buena conducta, llenando así todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 para hacerse acreedor al derecho de jubilación que le ha concedido el Comisionado de Jubilaciones en la Resolución que se revisa.

Así mismo, el Poder Ejecutivo estima correcta la pensión acordada al agraciado por el señor Comisionado de Jubilaciones, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18 de 6 de Febrero del presente año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 502 de 11 de Julio del presente año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor José Ignacio Alvarado con una pensión mensual de B. 30.39.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, remite el señor Comisionado su Resolución número 504 de 12 de julio actual, por medio de la cual jubila al señor Francisco González con una pensión mensual de B. 35.30.

Con la documentación aportada, el peticionario ha comprobado plenamente los siguientes hechos: que prestó servicios al Estado por espacio de mas de veinte años alternados; que cumplió los sesenta años de edad estando al servicio del mismo y que durante el desempeño de sus funciones observó siempre buena conducta. Habiendo, pues, llenado el agraciado todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, es de justicia aprobar la Resolución que se revisa.

El Poder Ejecutivo considera así mismo correcta la pensión que le ha asignado al agraciado el señor Comisionado de Jubilaciones, por cuanto que se ajusta a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18 de 6 de Febrero de este año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 504 de 12 de Julio

del presente año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Francisco González con una pensión mensual de B. 35.30.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Revócase Resolución

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 15 de Julio de 1939.

En memorial de fecha 11 del corrientes mes, solicitan al Poder Ejecutivo los comerciantes I. Roberto Eisenman y Luis Carlos Prieto, en representación de Eisenman & Eleta Co. Inc., y de la Compañía Panameña de Calzado S. A., respectivamente, que, previa reconsideración y revocatoria de la resolución ejecutiva No. 190 de fecha 3 de julio actual, se resuelva nuevamente sobre la adjudicación de los contratos para el suministro de vestidos, gorras, polainas y calzado para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, manteniendo los precios ofrecidos por ellos en la licitación pública celebrada por la Secretaría de Gobierno y Justicia el día 30 de junio del presente año, pero a condición de que se aumente el número de tales artículos a los dos terceros partes de las cantidades expresadas en el pliego de cargos que tomaron en cuenta para hacer sus ofertas y se aumente asimismo el término de duración de los respectivos contratos hasta el 30 de septiembre de 1940.

Basan los peticionarios su recurso en el hecho de que ellos ofrecieron precios bajos para el suministro de tales artículos por razón de las mayores cantidades expresadas en el pliego de cargos y no por la mitad de éstas, como fué dispuesto con posterioridad a la aludida licitación. Pero dicen que podrán mantener los precios ofrecidos en ese acto si se accede al aumento de los artículos suministrables y se prolonga el término de duración de los contratos en la forma expresada en su solicitud.

En la resolución recurrida se hizo constar el error de que adolecía el pliego de cargos, ya que las cantidades de artículos suministrables en él expresadas, se referían a los contratos bienales que llegan a su vencimiento, y no a los nuevos contratos que solamente tendrán la duración de un año. El error no fué en cuanto al tiempo fijado para la contratación, sino en cuanto al número de artículos suministrables durante el año. El examen del aludido pliego de cargos evidencia tal error, porque en él se determina que el contratista deberá suministrar 60 uniformes semanalmente al Gobierno y, así, durante las 52 semanas que el año comprende, sólo estaría obligado a entregar un mínimo de 3.120 uniformes. Esta cantidad es inferior a la expresada en la resolución cuya revocatoria se solicita, que fija en 3.750 uniformes el máximo y que por esa misma razón era favorable a los intereses de los oferentes.

El Poder Ejecutivo no estima conveniente el aumento sobre la cantidad de uniformes, gorras, polainas y calzado para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional expresada en la Resolución recurrida, ni la prolonga-

ción del término señalado para el vencimiento de los respectivos contratos. Y como la petición de los señores Eisenman y Prieto evidencia que no aceptan la adjudicación de tales contratos de suministro,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución número 190 de fecha 8 de julio de 1939 y, de acuerdo con lo dispuesto por el ordinal 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, declárase desierta esta licitación, la cual se celebrará nuevamente en fecha que será avisada oportunamente por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 94 de 1939

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Angel Cornejo Inspector Seccional de tercera categoría de la Sub-Administración General del Impuesto de Licores, en remplazo del señor Alfonso Pérez, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permise

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 168.—Panamá, julio 20 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso al señor Alberto Vallarino, vecino de Boquete, Chiriquí, para que pueda adquirir de la Chiriquí Land Co. las cantidades de sulfato de cobre que necesite para desinfectar sus cultivos de papas.

Sobre el sulfato de cobre mencionado no se le exigirá al señor Vallarino el pago del impuesto de introducción, quedando, sin embargo, obligado a suministrar a este despacho los datos relacionados con las cantidades que adquiriera al amparo de este Resuelto.

Regístrese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución No. 169—Panamá, 20 de julio de 1939.

Raúl Jiménez, Gerente de la Compañía General de Seguros, S. A., pide al Poder Ejecutivo que resuelva si "el artículo 2 de la Ley 60 de 1938, que exige un capital mínimo de B. 150.000.00 para establecer en la República una compañía de seguros contra incendios o sucursal o agencia de compañía extranjera de seguros contra incendio, obliga a las empresas ya establecidas a tener ese minimum de capital para poder continuar haciendo sus negocios en la República durante la vigencia de dicha Ley. Es decir, la expresión "para establecer" contenida en el artículo de la Ley a que aquí nos referimos debe entenderse como equivalente a "para establecer o mantener".

Para resolver la consulta precisa estudiar la Ley No. 60 de 1938 en cuanto a las obligaciones que impone a las compañías de seguros contra incendio, ya establecidas y las por establecer o que se establezcan en el territorio de la República. En efectos, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 17 de la expresada ley dicen así:

"Art. 2º. El capital mínimo para establecer en la República una compañía de seguros contra incendio, o sucursal o agencia de compañía extranjera de seguros contra incendios, será de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.000)."

"Art. 3º. Las compañías de seguros contra incendio, tanto nacionales como las agencias o sucursales de compañías extranjeras establecidas o que se establezcan en la República, están obligadas a formar y mantener en el país un fondo de reserva el cual destinarán no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus utilidades, cuando dichas reservas no lleguen a doscientos cincuenta mil (B. 250.000.00), o menos de treinta por ciento (30%) cuando las reservas sean mayores de esta suma, pero no pasen de quinientos mil balboas (B. 500.000.00), ni menos de veinte por ciento (20%) cuando dichas reservas pasen de quinientos mil balboas (B. 500.000.00)."

Art. 4º. Las compañías o agencias de compañías extranjeras de seguros contra incendio establecidas en la República deberán llevar aquí la contabilidad de todos sus negocios efectuados en el país, y para determinar el porcentaje de las utilidades a que se refiere el artículo tercero de esta ley se considerarán como utilidades líquidas las sumas que dicha sucursal o agencia deba remitir a su casa matriz, después de descontados los gastos legales, sueldos y comisiones, así como las primas pagadas a compañías locales en concepto de reaseguros y las sumas pagadas por siniestros.

"Art. 5º. Las compañías de seguros contra incendio, tanto las nacionales como las agencias o sucursales de compañías extranjeras, estarán obligadas a invertir o mantener invertido en el país por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital a que se refiere el artículo segundo y de las reservas a que se refiere el artículo tercero, y el resto de su capital y sus reservas deberá ser mantenido en instituciones bancarias del país. Para los efectos de este artículo será considerado como inversión el depósito que la compañía esté obligada a mantener en el Banco Nacional, de conformidad con el inciso tercero, artículo primero, de la

presente ley.

"Art. 17. Se concede a las compañías nacionales y extranjeras, actualmente establecidas en el país, un plazo máximo de seis (6) meses para que den cumplimiento a las prescripciones de la presente ley, bajo pena de no poder seguir funcionando".

Del estudio de estas disposiciones relacionadas entre sí, se desprende de un modo claro y evidente que la intención del legislador fue y es la de que todas las compañías de seguros contra incendio, ya establecidas o por establecer en el territorio de la República, debían y deben mantener un capital de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00) para poder funcionar o actuar en el país, pues si no fuese así no se habría producido en el artículo 5º en el sentido de obligar a las compañías nacionales como a las agencias o sucursales de las compañías extranjeras a invertir y mantener invertido en el país el 50% del capital a que se refiere el artículo 2º y de las reservas a que se refiere el artículo 3º; ni habría dado como da en el artículo 17º a las compañías establecidas en el país el plazo máximo de seis meses para dar cumplimiento a las prescripciones de la presente ley, ni habría establecido como pena para esas compañías, al no cumplir las prescripciones de la ley, el no poder funcionar en el país.

Todo en la ley indica que el capital con que deben funcionar las compañías de seguros contra incendio, estén establecidas o pretendan establecerse en el país, es de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00).

Queda así resuelta la consulta.

Notifíquese, regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera —
Resolución No. 170—Panamá, julio 20 de 1939.

El señor Attilio Ferrari ha elevado a este Despacho, con fecha 29 de junio del presente año, el siguiente memorial:

"Me permito, con todo respeto, manifestar a Ud. que tengo que pedir a la casa Glasser y Pflaum de Berlín, y por conducto de su representante en ésta, señor Dziuk, 20,000 clavos de línea férrea, para el uso en mi ferrocarril en mi finca "Marco Antonio".

Como quiera que estas mercancías son exoneradas del pago del derecho de introducción, por contrato que tengo celebrado con el Gobierno Nacional, me permito notificar a Ud. cuanto arriba expuesto de acuerdo con las disposiciones últimamente impartidas por la Secretaría a su digno cargo.

El contrato a que me refiero es el No. 5 de 2 de abril de 1926".

Enviada la petición del señor Ferrari a la Contraloría General, en la forma acostumbrada, con Despacho devolvió el memorial alegando que precisaba, para su aprobación, conocer antes hasta dónde había dado cumplimiento el petente a las obligaciones especificadas en

el contrato.

Una de esas obligaciones, la contenida en el aparte b del artículo 1º del contrato, dice así:

a)

"El Contratista se obliga:

b) A transportar gratuitamente durante todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, en los carros de pasajeros de primera clase que posee, o en los que prepare al efecto, a los empleados públicos que reciban pases o permisos del Gobierno, y sus correspondientes equipajes, hasta con un peso total de ciento cincuenta kilogramos; las valijas de correos y los materiales pertenecientes a la Nación, y a responder por ellos al Gobierno del deterioro o extravío que sufran por negligencia o descuido de los empleados de la empresa.

De las averiguaciones iniciadas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Tesoro se ha podido constatar que el señor Ferrari no transporta valijas de correos en el ferrocarril de su propiedad, al cual se refiere el contrato No. 5 de 1926 y que, por lo tanto, el señor Ferrari no está cumpliendo con las obligaciones que ese contrato le impone.

En estas condiciones es clara la Secretaría de Hacienda y Tesoro que no está obligado el Gobierno Nacional a conceder al señor Ferrari la exención del impuesto de introducción sobre los materiales, equipos etc. para el ferrocarril de su propiedad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. BERNANDEZ JAEN.

Niégame Solicitud

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución No 171—Panamá, julio 21 de 1939

En el memorial que antecede manifiesta el señor Luis Blanco "que debido a los inconvenientes puestos por las autoridades colombianas a los comerciantes de aquella nacionalidad que van a proveerse a esta capital, ha experimentado un serio quebranto en sus negocios debido a que los artículos que importaba estaban dedicados especialmente a ser reexportados todos a la República de Colombia", y pide que se le autorice para intercambiar mensualmente lotes de veinticinco a cien sacos de café colombiano por mercaderías panameñas o por mercaderías extranjeras importadas a Panamá, en las siguientes condiciones:

Que el café venga consignado al Banco Nacional, quien se encargará de la venta y distribución del grano, abonando a la cuenta del memorialista el correspondiente impuesto, deducidos los gastos y comisiones de dicho banco; y.

Que si hubiere alguna partida de mercaderías que exportar para Colombia en pago de la partida de café colombiano que se importe al país, la operación será hecha por mediación del Banco.

Para establecer la conveniencia o inconveniencia de

la medida, se pidió el concepto del Gerente del Banco Nacional, y este funcionario se expresa así:

"Señor Secretario: Nos referimos al memorial elevado a este despacho por el señor Luis Blanco, el cual nos ha sido enviado por Ud. con su atento oficio número 242-em de ayer, a efecto de que le demos nuestra opinión sobre la propuesta de dicho señor en el sentido de que se le permita importar mensualmente cierta cantidad de café de Colombia por vía de intercambio por productos que de aquí remita, café que vendría consignado a este banco, "quien se encargará de la venta y distribución del grano", y abonaría a la cuenta del proponente el "correspondiente importe, deducidos los gastos y comisiones de dicho banco".

"Nosotros no tendríamos inconveniente en recibir el café y venderlo para entregar a las personas que tengan derecho la suma de nueve balboas (B. 9.00) por quintal, que es el precio a que ha sido adquirido el café recientemente comprado, siempre que el que recibamos en tales circunstancias no sea de calidad inferior al que estamos vendiendo actualmente. Conveniría tener presente, además, que la autorización debería darse solamente mientras se registre escasez del grano en el mercado local, con miras a evitarle perjuicios a los productores nacionales".

No obstante de que el banco no tiene inconveniente en servicio de intermediario entre el importador del café y los comerciantes colombianos para el intercambio de productos, no parece conveniente para los intereses del fisco ni para la economía nacional la adopción de la medida, en razón de que no habría compensación entre la exportación de los productos nacionales y la importación de los productos colombianos, resultando el balance comercial desfavorable para los primeros en beneficio exclusivo de los segundos, pues vendrían a competir ventajosamente con nuestra producción nacional, con tanta mayor razón por cuanto al ser libre el intercambio, como se pretende, el fisco dejaría de percibir los impuestos legales y ello vendría aumentar las utilidades comerciales en favor del comercio colombiano.

Por otra parte, lo que se pretende en puridad de verdad es dar visación a mercaderías extranjeras importadas a Panamá con la reexportación a Colombia, y evaluar así el cumplimiento de ciertos requisitos aduanales y de cupos comerciales establecidos en Colombia con respecto a mercancías procedentes de países extranjeros cuyo standard industrial y comercial es superior al suyo; y en estas condiciones no sería conveniente hacer la concesión solicitada porque pondría al Gobierno nacional en un estado poco amistoso para con un gobierno amigo.

En cuanto a las reexportaciones, que es la base comercial del pedimento, tampoco mejoraría la situación. Las estadísticas comerciales demuestran que tales reexportaciones para Colombia hechas por el comercio panameño en general no alcanzan a cubrir ni siquiera a balancear las importaciones que se hacen de ese país, por donde tampoco resultaría conveniente la medida, pues sería perjudicial tanto para los intereses del fisco como para la misma economía nacional y beneficiosa para industrias y comercios extranjeros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. BERNANDEZ JAEN.

Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución N° 172—Panamá, julio 21 de 1939.

La Resolución N° 73, de 7 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha venido a esta superioridad en grado de consulta.

Por medio de ella se impone a Jacobo Marchorsky una multa de veinticinco balboas (25.00) como infractor de la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal, y porque lo resuelto por el inferior se ajusta en todo a las disposiciones de procedimiento y se han cumplido en ellas las prescripciones de la misma ley (art. 4°), se considera correcta dicha resolución y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución N° 173—Panamá, julio 21 de 1939.

Con oficio N° 15 de 8 de los corrientes, el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 74 de 7 del presente mes, imponiendo a Finette Maud Lawrence una multa de cincuenta balboas (50.00) por haber infringido la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

A juicio de este despacho se ha procedido en esas diligencias en un todo conforme a la ley, cuyas disposiciones penales han sido aplicadas correctamente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución N° 174—Panamá, julio 21 de 1939.

El señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta superioridad, en consulta, su Resolución N° 75, de 10 de los corrientes, en la que impone a Alberto Limonte una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por infracción comprobada de

la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

Tal resolución consulta en sí las disposiciones de procedimiento que rigen la materia, y las contenidas en la misma Ley 28 de 1919, tendientes a reprimir el contrabando, de mercancías que, procedentes de aquel territorio, sean introducidas clandestinamente al país, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—
Resolución N° 175—Panamá, julio 21 de 1939.

En grado de consulta ha venido a esta superioridad la Resolución dictada por el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, bajo el N° 72, de 6 de los corrientes, por medio de la cual impone a cada uno de los señores Jean Long, Juanita Eden y Isador Reifield, una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) como infractores de la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

La resolución consultada se ajusta en un todo a las disposiciones de procedimiento que rigen la materia, y las sanciones impuestas por medio de ella están prescritas en las disposiciones penales de la misma ley infringida.

Por otra parte, la infracción misma, cometida a la vez por tres personas distintas, está plenamente comprobada y por la circunstancia de que ni siquiera se ha interpuesto el recurso de apelación, es de estimarse que se ha aceptado la culpabilidad, origen de las sanciones, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase excusa

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 322.—Panamá, Julio 21 de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la excusa presentada por el señor Rogelio Jiménez, para no aceptar el cargo de Administrador Distritorial de Hacienda del Distrito de Santa María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones**RESOLUCION NUMERO 321**

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 321—Panamá, julio 20 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Fortunato Salcedo, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de agosto del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 324—Panamá, julio 21 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor José S. Contreras, Inspector del Almacén Oficial de Depósito, N° , un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el señor Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 325—Panamá, julio 21 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Francisco Arrocha S., Inspector de la Renta de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el señor Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 326—Panamá, julio 21 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Aurelio Recuero Jr., Inspector General de la Renta de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de

la fecha que indique el señor Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 327—Panamá, julio 21 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Víctor Watts, oficial de 2ª categoría de la Administración de Aduanas de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACTA**

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1939.

En Portobelo a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita de acuerdo con la ley, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1939. Encontrándose en la oficina el señor Nicolás Palma, actual Tesorero y jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el libro de Caja, el de cuentas corrientes y los talonarios respectivos, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de servicio, limpieza y bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior	B.	0.815
Ingresos en el mes de Mayo.....		155.250

Suma.....	B.	156.065
Egresos en el mes.....		158.975

Saldo para Junio	B.	0.090
Ingresos en el mes.....		177.000

Suma.....	B.	177.090
Egresos en el mes.....		176.125

Saldo para Julio	B.	0.965
------------------------	----	-------

Lo perteneciente a la Instrucción Pública es como sigue:

Saldo del mes anterior.....	B.	58.005
Ingresos en el mes de Mayo.....		15.525

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J.
Apartado de Correo, No 137**ADMINISTRACION**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro

Suman.....	B.	73.530
Egresos en el mes.....		7.500
Saldo para Junio.....	B.	66.030
Ingresos en el mes de Junio.....	B.	17.700
Ingresos en el mes.....		3.000
Saldo para Julio.....	B.	80.730

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido

El Alcalde,

El Tesorero Municipal,

El Secretario,

BENITO CAÑAS A.

NICOLAS PALMA.

Modesto Mark B.

RELACIONde las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**CUADRO DE ADUANA NUMERO 199**

(Julio 12 de 1939)

Woo y Cia. Ltda.; bolsas de papel; 155 bultos; por vapor City of San Fco.; de San Francisco; por	340.48
Yau Kau Hing y Hnos.; pasas; 25 bultos; por vapor City of San Francisco; de San Francisco; por	25.00
F. E. Escoffery; jabón para tocador; 25 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por	101.90
F. E. Escoffery; jabón para tocador; 30 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por	170.34
Smoot Beeson, S.A.; repuestos para autos; 12 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por	483.34
Juan Llunch; diplomas impresos; etc; 2 bultos; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	10.00
Cardoze y Lindo; repuesto para maquinaria de fabricar hielo; 1 bulto; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	44.09
Fidanque Bros. and Sons; cebollas; 200 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	90
Cardoze y Lindo; amoniaco anhidro; 31 bultos; por vapor Sta. Maria; de Nueva York; por	

Aristides Romero; avena; 15 bultos; por vapor Contessa; de Nueva Orleans; por....	33.75
Esteban Durán Amat; vino tinto y blanco; 7 bultos; por vapor Sta. Bárbara; de San Antonio; por	63.37
Virgilio Capriles; fideos; 25 bultos; por vapor Virgilio; de Génova; por	96.28
F. Harna Singh Co.; payamas; etc; 3 bultos; por vapor Kirishima Maru; de Yokohama; por	475.80
Gursansingh and Bros.; cortinas; manteles; 4 bultos; por vapor Niel Maersk; de Shanghai; por	409.2
Kodak Panamá Ltd.; material de médicos; etc; por vapor Panamá; de Nueva York; por	555.38
Chayo Hosamy Azrack; zarazas de fibra; 6 bultos; por vapor Salvador; de Punta Arenas; por	525.00
The Henriquez Co.; whisky; 100 bultos; por vapor Dinteldyjk; de Londres; por	1053.00
M. Hellinger; aparato para rayo X; 3 bultos por vapor Metapán; de Nueva York; por	91.48
C. A. Porras; goma laca; 8 bultos; por vapor Tacoma; de Amberes; por	104.00
Octavio Valencia; mangos de madera para escobas; 126 bultos; por vapor Drechtdyk; de New Westminster; por	181.0
Octavio Valencia; hilo de algodón; 5 bultos; por vapor American Trader; de Londres; por	125.00
George Sec; cebollas; 50 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Fco; por	25.00
Alexis Gómez; tiradores de matala; 1 bulto; por vapor Sta. Elena; de Nueva York; por	73.53
Z. Katz; ropa interior y trajes de algodón; 1 bulto; por vapor Plátano; de Nueva York; por	277.34
Luis López; cinturones de cuero; 1 bulto; por vapor Plátano; de Nueva York; por	70.25
Rodolfo A. Barraza; pez rubia; 15 bultos; por vapor American Trader; de Nueva Orleans; por	162.28
Almacenes S y 10 cts.; aguas colonia; etc; 1 bulto; por vapor Colombia; de El Havre; por	154.96
Mariano Arosemena; cemento; 500 bultos; por vapor Pacific; de Gutemburgo; por	100.00
Mariano Arosemena; cemento; 1500 bultos; por vapor Pacific; de Gutemburgo; por	300.00
Luis E. Uribe; queso; etc; 4 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	122.00
Luis Angelini; cerveza malta; 18 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por	129.09
Luis Angelini; whisky; 75 bultos; por vapor Colonia Ltd; Liverpool; por	789.75
Tropical Radio Telegraph Co.; capotes; 1 bulto; por vapor Plátano; de Nueva York; por	9.12
Meleco A. de Lima; barniz; etc; 17 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	144.75
Vinícola Licorera S. A.; botellas de vidrio; 88 bultos; por vapor Sta. Rita; de Nueva York; por	152.5
Ernesto Yee; hierro; 1 bulto por vapor Plátano; de Nueva York; por	107.1
D. G. Lamshaw; telas de seda artificial; 1 bulto; por vapor Kirishima Maru; de Yo-	

ñohama; por	434.90	Yee Tay Ping; bolsas de papel; 54 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Feo.; por Hospital Panamá; éter sulfúrico; ácido fénico; 7 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	130.63
D. G. Langshaw; telas de seda artificial; 4 bultos; por vapor Niel Maersk; de Yokohama; por	393.22	Cía. Panameña dealimentos lácteos; formaldohina; etc; 2 bultos; por vapor Telde; de Nueva Orleans; por	44.30
Enara Riba Hnos.; jugo de piña; etc; 107 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	313.00	Salomón Acoca; toallas; fundas; etc; 5 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	34.71
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; ventiladores; 2 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	249.38	Julio Vos; manzanas; repollos; etc; 13 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva Orleans; por	410.97
Joaquín Ruiz Alvarez; frascos de vidrio; 66 bultos; por vapor Plátano; de N. York; por	151.06	Peicher, Kardonski y Ghitis; medias de seda artificial; 2 bultos; por vapor Hoshiro Maru; de Hong Kong; por	47.25
Manuel Friedmann Inc.; casimir de lana; 2 bultos; por vapor Laconia; de Liverpool; por	1148.14	Almacenes 5 y 10 ets; escaleras portátiles; etc; 23 bultos; por vapor Sta. Maria; de Nueva York; por	168.64
Manuel Friedmann Inc.; camisas y pantalones; 1 bulto; por vapor Plátano; de Nueva York; por	107.00	Varela y Cía. Ltda.; ciruela pasas; etc; 11 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	285.68
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; válvulas; etc; 26 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	826.63	Yee Hop; hule para masas; 2 bultos; por vapor Sta. Elena; de Nueva York; por	136.00
Panamá Electric Co.; material para tranvía; 1 bulto; por vapor Plátano; de Nueva York; por	63.3	Gargallo Hnos. y Cía.; sobrecamas; etc; 2 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	190.09
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; galvanizado para generador; 1 bulto; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	232.09	British American Tobacco Co.; cigarrillos; 25 bultos; por vapor Plátano; de N. York; por	231.08
Benjamín Chen; papas; 20 bultos; por vapor City of Baltimore; de Nueva York; por	34.54	Pan American Orange Crush; papel pergamino; 7 bultos; por vapor Delfjdyck; de Newport; por	474.80
Virgilio Capriles; manteca y embutidos; 70 bultos; por vapor Contessa; de Nueva Orleans; por	249.97	Pan American Orange Crush; jamones; 14 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	303.50
Cía. Pan. de alimentos lácteos; leche en polvo; 15 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	43.34	The Wilcox Mercantile; carretillas de mano; 3 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por	623.73
Pan American Standard Brands; gelatina; 40 bultos; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	144.00	The Wilcox Mercantile; felpa alquitranada; 200 bultos; por vapor City of Norfolk; de San Francisco; por	241.20
Pan American Standard Brands; levadura; 24 bultos; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	173.50	Bolívar Márquez; leche de magnesia; 11 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por	260.74
A. Ferrer y Cía; agua lavanda; etc; 4 bultos; por vapor American Farmer; de Londres; por	361.63	Peicher, Kardonski y Ghitis; tela de algodón; 1 bulto; por vapor Laconia; de Liverpool; por	57.80
R. Agostini; botellas para mamaderas; 11 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	104.64		202.38
Chial Dnos.; machetes; 80 bultos; por vapor Seattle; de Hamburgo; por	531.25		
Francisco Amuy; sardinas en conservas; 50 bultos; por vapor City of Norfolk; de Los Angeles; por	155.00		
Manuel Ah Chu; harina de trigo; 250 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por	450.00		
Kito Chen y Cía.; aceite para cocinar; 75 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por	149.90		
Abadi Hnos.; drill de algodón; 7 bultos; por vapor Niel Maersk; de Kob; por	579.35		
The Star and Herald Co.; secciones cómicas; 20 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	89.10		
Smoot Benson, S.A.; hantás; 174 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por	1226.53		
Mariano Sánchez Oteiza; galletitas; etc; 11 bultos; por vapor Sixola; de La Habana; por	86.51		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Julio de 1939.

As. 5562. Escritura número 41 de 25 de Junio último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual le Gobierno Nacional vende a Carmen María Ponce dos lotes de terreno de la Parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5563. Escritura número 843 de 18 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Concepción Arboix Giralt confiere poder general a Eugenio Barrera.

As. 5564. Patente Comercial número 251 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Fa Fam Lumb, domiciliado en Panamá.

As. 5565. Diligencia de fianza extendida el 19 de Julio actual, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Pusey.

As. 5566. Patente Comercial número 252 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de Chan Tad Son, domiciliado en Panamá.

As. 5567. Escritura número 848 de 19 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye primera hipoteca a favor de Felicidad Arango de Branca, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 5568. Patente Comercial número 255 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Kwai, domiciliado en Panamá.

As. 5569. Patente Comercial número 257 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Teng Chiu, domiciliado en Panamá.

As. 5570. Patente Comercial número 258 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Chin Man, domiciliado en Panamá.

As. 5571. Patente Comercial número 260 de 11 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Kuei Sam, domiciliado en Panamá.

As. 5572. Escritura número 29 de 20 de abril de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Juana Ponce Gordón, un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 5573. Escritura número 10 de 25 de Enero de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5574. Escritura número 86 de 12 de abril de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5575. Escritura número 783 de 18 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Rosa Elena Palacio y Aida Nelva Palacio compran tres fincas de la Sección de Panamá a Carlos Palacio.

As. 5576. Oficio número 4013 de 17 de Julio actual, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Zoila Crisólida de Yeaza sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la fianza a favor de Francisco Moya.

As. 5577. Escritura número 61 de 27 de Junio último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sebastian Méndez Victoria vende a Felipe Campos y Julio León unas propiedades rústicas ubicadas en Antón.

As. 5578. Escritura número 775 de 17 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dácil Acosta segrega un lote de terreno de su finca número 11279 situada en Las Sabanas de esta ciudad; declara la construcción de una casa en dicho lote, vende terreno y casa a Doris Carmena López, y Kerima Díaz de Sosa redime de su gravamen hipotecario el terreno y casa vendidos.

As. 5579. Escritura número 791 de 20 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a José Angel Noriega Coronado un lote de terreno en esta ciudad; The Chase National Bank of the City of New York hace una cancelación parcial hipotecaria; y Noriega Coronado constituye hipoteca a favor del Banco

Nacional y este cancela una obligación hipotecaria al mismo.

As. 5580. Escritura número 834 de 17 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a los menores Elida Isabel, Humberto Mardoqueo y Dora Lucinda Ballestar una finca situada en San Francisco de la Caleta de este Distrito.

As. 5581. Escritura número 84 de 7 de Agosto de 1925, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión del finado Sergio Quirós.

As. 5582. Escritura número 849 de 19 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julián Ho Quee Silva vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Louis Joseph Vallee.

As. 5583. Escritura número 288 de 17 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad china Chee Kung Tong constituye primera hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 5584. Escritura número 789 de 19 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adolfo Alemán vende a Helen Royland Adler un lote de terreno en San Francisco de la Caleta de este Distrito.

As. 5585. Escritura número 246 de 26 de Junio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pedro N. Rhodes presenta para su protocolización un poder especial otorgado por Louis Anthony Deveaux, en Georgetown, Guayana Inglesa, a favor de John De Freitas.

As. 5586. Escritura número 267 de 6 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad Lawrence & Edmunds Co., Ltda.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 21 de Junio de 1939.

As. 5587. Patente Comercial número 211 de 21 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yontob Entebí, domiciliado en Panamá.

As. 5588. Escritura número 793 de 20 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Leonilla Solanilla de Espinosa constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5589. Escritura número 72 de 19 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isidoro Rivera un globo de terreno denominado *Rio Poerí*, ubicado en el Distrito de Poerí Provincia de Los Santos.

As. 5590. Escritura número 287 de 17 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo el nombre *Hong Chong* con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5591. Escritura número 293 de 18 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza una Acta de la Asamblea General de la Cámara de Comercio Chino de Colón, celebrada el día 13 de Julio de 1939.

As. 5592. Escritura número 310 de 28 de Julio de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Améstica vende a Cándida Sanguillén, un lote de terreno denominado *La Isleta*, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

As. 5593. Escritura número 470 de 2 de noviembre de 1938, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5594. Escritura número 5 de 12 de Julio último, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, por la cual Hug Gemil Roberston confiere poder a Luis Felipe Sánchez.

As. 5595. Patente Comercial número 171 de 21 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, a favor de Bhan Singh, domiciliado en Panamá.

As. 5596. Patente Comercial número 283 de 12 de Julio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Jorge Atanasio Brumas domiciliado en Panamá.

As. 5597. Escritura número 852 de 20 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 4078 del Tomo número 25.

As. 5598. Escritura número 785 de 3 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Blas Bloise un lote de terreno de su finca número 7573 de la Sección de Panamá.

As. 5599. Escritura número 856 de 21 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa María Troyano constituye hipoteca y anticresis a favor de Concepción Vellilla viuda de Ochoa.

As. 5600. Escritura número 857 de 21 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Petronila Monge Fuentes y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5601. Escritura número 265 de 6 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Ada Reverhout de Aubin, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 5602. Escritura número 836 de 28 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Leonidas Rivas vende a Victor Robles Vargas, una finca en Las Sabanas de esta ciudad; y el comprador cancela obligación hipotecaria.

As. 5603. Escritura número 776 de 17 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Victor Robles vende a Edmie Brandon Iffia una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5604. Patente Comercial número 96 de 17 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Hong Shen, domiciliado en Panamá.

As. 5605. Escritura número 858 de 21 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Silvia Tarín de Sánchez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5606. Escritura número 794 de 20 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cía. Limitada vende a Toribia de León, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5607. Escritura número 860 de 21 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Grebien & Martinez Inc. vende un lote de terreno a Blanca Bernal de Sogandares, y éste grava con hipoteca el lote que adquiere para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 5608. Escritura número 35 de 29 de Junio último, del Consulado de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad *General Steamship Company Limited*.

As. 5609. Escritura número 795 de 21 de Julio actual,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Benda, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5610. Escritura número 796 de 21 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada Belida S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5611. Escritura número 797 de 21 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada Brontia, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5612. Patente Comercial número 314 de 17 de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Luis Sánchez e Hijo, domiciliado en Panamá.

As. 5613. Escritura número 798 de 21 de Julio actual de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Byrsa S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 5614. Patente Comercial número 240 de 1º de Julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Compañía Panameña de Autobuses S. A., domiciliada en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Pesé, para Constantino
De Chepo, para Ursula Meléndez
De Alanje, para Elisa Medina
De Penonomé, para José Rodríguez S.
De David para Samuel Urriola.
De David, para Samuel Urriol.
De Guararé, para Clotilde Reyes.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura 897 de la Notaría Primera, de 28 de Julio de 1939, he comprado a la razón social "Ditrani Hermanos Co. Ltda.", el establecimiento de joyería y relojería, situado en la casa número 21 de la Calle "C".
Panamá, 28 de Julio de 1939.

Natale Strocchia Porcelli.

DITRANI HERMANOS & CO. LTDA.

Avisa tanto a su clientela como a sus acreedores que ha vendido el establecimiento de joyería y relojería situado en la casa número 21 de la Calle "C" de manera que las personas que tengan que hacer algún reclamo, pueden hacerlo ocurriendo al establecimiento principal, "Ditrani Hermanos", situado en la Avenida Norte y Calle 12 Este número 1.

Panamá, 28 de Julio de 1939.

Pasquale Ditrani,
Gerente.

AVISO

Se avisa al público y al comercio en general que la sociedad denominada "Young, Sánchez & Cía. Limited," ha vendido a la sociedad "Mariano Arosemena & Compañía, Limitada", todo su activo, derechos y acciones, accien-

do la sociedad compradora el pasivo. Así consta en la Escritura Número 810 de 26 de Julio de 1939 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, julio 26 de 1939.

Por "Mariano Arosemena & Compañía, Limitada",
MARIANO AROSEMENA

3 vs.—3

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ.

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347,

CERTIFICA:

Que por escritura número 85 de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Manuel López Martínez y Arturo López Martínez, han constituido una sociedad comercial denominada LOPEZ Y LOPEZ, radicada en esta ciudad. Que la duración de dicha sociedad es de quince años, contados desde la fecha de esta escritura. Que el administrador de dicha sociedad es el socio Manuel López Martínez. Que la sociedad tiene una sucursal en la población de Tolé, Provincia de Chiriquí, y que dicha sucursal será administrada por el socio Arturo López Martínez. Que el capital social es de dos mil balboas (B. 2.000.00), aportados por partes iguales por los dos socios. Que la sociedad se ocupará de la compra y venta de artículos del país y extranjeros; en fe de lo cual extendiéndolo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

3 vs.—3

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será postor admisible toda persona que

deposite el 10.00 de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de Julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregarse la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veintuno de agosto próximo venturo para que tenga lugar el remate de la finca de propiedad de la señora Emiliana Melo, que se describe a continuación, embargada en la acción ejecutiva que en su contra adelanta la señora Ana Vergara.

Finca número ocho mil seis cientos setentiocho (8678), inscrita al folio trescientos setentiocho (374), del Tomo doscientos setentiocho (278) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno mar-

cado con el número ochentiuño (81) bis, con una casa en él construida de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado, situada en la Calle Segunda de San Francisco de la Caleta, en este Distrito, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte, lote número ochentiuño de Sofia viuda de Guardia; Sur, la quebrada de Los Puercos; Este, la misma quebrada de Los Puercos y Oeste, la Calle Segunda; Medidas: Por el Norte y por el Sur, diez metros; por el Este y el Oeste veintisiete metros; lo que da una superficie de doscientos setenta meros; cuadrados. La casa mide cinco metros de frente, por cuatro metros con cincuenta centímetros de fondo.

La base del remate es la suma de ciento veintisiete Balboas (B. 127.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 5% del avalúo.

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas adjudicándose la finca al mejor postor.

Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Raúl Guillermo López G.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Heliodora Sandoval viuda de Vives para vender bienes de sus menores hijos, se ha señalado el día veintinueve (25) de agosto próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el Remate de la finca cuya subasta voluntaria ha sido nuevamente ordenada por resolución del diecinueve de los corrientes, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número dos mil trescientos ochenta y uno (2381), inscrita al folio trescientos setenta (370) del Tomo cuarenta y tres (43) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida de mampostería de dos pisos, situada en la Calle Quinta, Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Tomás Arias; Sur, casa de Tomás Arias; Este, la Calle Quinta y Oeste, casa de Martín J. Echevarría. Medidas: Diez metros de frente por once metros y ochenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento diez y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate de la cuestionada finca la suma de siete mil Balboas (B. 7.000.00) que representa el valor fijado por los señores peritos según diligencia fechada el cinco de febrero del año pasado visible a fojas 87 del expediente y aprobado por resolución del nueve de ese mismo mes y año que obra a fojas 68 de dicho expediente.

No será oferta admisible aquella que no cubra el valor total del avalúo pericial mencionado.

Para habilitarse como postor en el presente remate se requiere la previa consignación, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta.

basta con la adjudicación del bien en venta al mejor Postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora *Leonie Fields*, mujer, mayor de edad, con residencia en Red Tank, Zona del Canal casa número 556, altos, para que en el término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio que contra ella ha propuesto su esposo señor Arthur Thomas, advirtiéndole que si no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

En fe de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor William Ziba Lindley para que en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de Divorcio que contra él ha propuesto su señora esposa Ofelia Dolores Oller de Lindley, advirtiéndole que si no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

En fe de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, se emplazo al señor Juan Antonio Valdés, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Herrera a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo de Mayor Cuantía, que le tiene instaurado el señor José A. Saavedra.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor ausente, con quien se seguirá el juicio. Chitré, diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ALEJANDRO BURGOS C.

El Secretario Ad-interim,

Ramón A. Castillero C.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Ernest Martin, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, mecánico de oficio, cuyo domicilio se ignora desde hace cuatro años, para que en el término de treinta días (30) hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio que contra él ha promovido su señora esposa Mercedes Gómez de Martin, advirtiéndole que si no lo hiciere se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ladislao Miranda, se encuentran depositados, un caballo, color bayo como de unos siete años, marcado así (AC) y (HC) y una yegua colorada, como de unos quince años y marcada así (B.A).

Estos animales han sido denunciados por el señor Omedo Bermúdez, como bienes vacantes, por cuanto hacen mas de seis meses que en encuentran vagando en Potreros del denunciante, sin que se tenga conocimiento del propietario de los semovientes en referencia.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días, a fin de que quien se crea con derecho a los animales, haga valer ese derecho dentro de dicho término, de lo contrario se procederá a la venta de los semovientes, y conforme a los requisitos establecidos por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este Edicto, se envía en esta misma fecha al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Julio 17 de 1939.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR R.

El Secretario,

A. E. Henríquez.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Concepción, Modesto y Vicente Mojica, varones mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito con residencia en el corregimiento de La Colorada, jefes de familia, con cédulas de identidad Nos. 51-258, 60-1844 y 60-522, respectivamente, en sus propios

nombres y en el de sus menores hijos, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del lote de terreno nacional denominado "Juan Díaz", ubicado en el corregimiento de La Colorada, de este Distrito y de una capacidad de cincuenta y tres hectáreas ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (53 Has. 8696 mc.), alinderado así:

Norte, camino de Juan Díaz; Sur, camino de Leandro, camino Ponuguita, Elías e Isabel Mojica; Este, Isabel Mojica y terrenos libres; y Oeste, camino de Leandro y camino de Juan Díaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito y en esta Administración por el término legal, y enviar otra copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por una sola vez, para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Jesús María Pinzón y Ana María P. de Guevara, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, varón el primero y mujer la segunda, y los dos mayores de edad, ha solicitado de esta Administración a título gratuito la adjudicación de un lote de terreno nacional denominado "Saura", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una extensión superficial de una hectárea, con nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (1 Htrea. 9920 mc.), alinderado así:

Norte, camino de Nuestro Amo; Sur, terrenos libres; Este, Santiago Ramos, y Oeste, camino Ciruelitos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, y en esta Administración por el término legal, y se envía una copia a la Administración General de Tierras y Bosques para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL, para el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificada de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Juan Cantoral, resultó con una herida en el brazo superior del ante-brazo derecho, de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de octubre de mil novecientos treinta y tres. De ese hecho se sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de diciem-

bre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le señala al ofendido Cantoral, catorce días de incapacidad (1, f. 21);

b) Por razón, del anterior dictamen el caso es de competencia de este Tribunal;

c) **Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de inculpación.**

1º) Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho este último que no se ha comprobado en este proceso.

2º) La declaración de Mélida Reina, quien afirma que oyó una bulla como de personas que peleaban y conoció la voz de Cantoral cuando dijo: "me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada en hacerle daño.

3º) La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "después de eso sacó la Piper de su cuarto una cuchilla Guillet y le tiró a Cantoral varios enviones para cortarlo pero esto no lo logró en ese instante debido a que este se defendió con la silla en donde se encontraba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió ésta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró; la Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha".

4º La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción exculpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º La circunstancia que solamente luchaban la procesada y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) Que al caerse se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que persona a título de interventor amistoso o por solidaridad con algunas de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido. d) Que llevara antes de los acaecimientos, la herida materia de las presentes consideraciones, y está en la refriega se hubiera sangrado. Y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del ante brazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la manee con la mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa misma mano una herida en el precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto

se nota que ninguna de los testigos asegura que cayeran al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos c) y el d) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fué por la procesada.

7º) Su fuga inmediatamente después de encontrarse gozando de libertad provisional. Como se ve, en diversas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este Tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resalta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito y establecida claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceen, toca ahora precisar la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizada ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría de edad y su buena conducta anterior, desprendida de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso que dado la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio Hilda Piper empleo una cuchilla *Guillet*, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal, (v. art. 140 C. P.) debe aumentársele la pena de una sexta parte de la pena impuesta es decir en veinte días cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle es de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo ponerle, es de cuatro meses, y (20) días de reclusión, deber cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Es pues, a mérita de lo expuesto, que el suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuenta el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres hasta el trece de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiase y consúltase.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.—A. de González, Ofi. Mayor".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho (18) de Julio de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del C. Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R

Por el Secretario,

A. de González,
Ofi. Mayor.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los Domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

		Hora	Or.
Buenos Aires, etc.	STA. BARBARA	27	2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	TALAMANCA	28	11:am 12:am
Habana, solamente	R. DEL PACIFICO	28	11:am 12:am
Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	29	11:am 12:am
Guayaquil, directo	DOURO	29	9:am 10:am
Buenaventura, Tumaco, etc.	CLIO	29	9:am 10:am

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.